

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA TRAMITACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE POR SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DEL PROGRAMA DE PROYECTOS INTEGRALES PARA LA INSERCIÓN LABORAL.

La Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, establece en su artículo 12.4 que *“La Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo se articulará en torno a los siguientes Ejes de las políticas de activación para el empleo, en los que se integrarán los objetivos en materia de políticas de activación para el empleo y el conjunto de los servicios y programas desarrollados por los servicios públicos de empleo: Eje1. Orientación. Comprende las actuaciones de información, orientación profesional, motivación, asesoramiento, diagnóstico y determinación del perfil profesional y de competencias, diseño y gestión de la trayectoria individual de aprendizaje, búsqueda de empleo, intermediación laboral y, en resumen, las actuaciones de apoyo a la inserción de las personas beneficiarias.”*

Por su parte, el artículo 24 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el sistema Nacional de Empleo, define el objeto de los proyectos integrales de empleo encuadrados en el Eje 1., Sección 1ª, 3º: *“Serán objeto de los proyectos integrales de empleo las acciones de mejora de la ocupabilidad de las personas destinatarias de los mismos, según lo previsto en el artículo 3.1, para lograr su inserción laboral mediante itinerarios personalizados que comprendan acciones de información, orientación, asistencia, asesoramiento, formación, práctica laboral y, en su caso, movilidad geográfica para la búsqueda de empleo y fortalecimiento de las habilidades sociales.”*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.4 de la mencionada Ley de Empleo, corresponde a las Comunidades Autónomas, en su ámbito territorial, de conformidad con la Constitución y sus respectivos Estatutos de Autonomía, el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos, así como de los programas comunes que se establezcan, conjuntamente con el desarrollo y diseño de los programas propios adaptados a las características territoriales.

El Servicio Andaluz de Empleo tiene entre sus objetivos el fomento del empleo y la mejora de la empleabilidad de la población andaluza, principalmente de aquella que se encuentra en situación de desempleo a través del desarrollo de políticas activas de empleo para las que, conforme al artículo 63.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, ostenta las competencias ejecutivas en materia de empleo que incluyen, en todo caso, las políticas activas de empleo, que comprenderán la formación de los demandantes de empleo y de los trabajadores en activo, así como la gestión de las subvenciones correspondientes; la intermediación laboral y el fomento del empleo.

De acuerdo con estos objetivos y competencias, el Servicio Andaluz de Empleo establece entre sus prioridades la orientación e información profesional, y las acciones de apoyo para la mejora de la cualificación profesional, la inserción laboral y el empleo, contribuyendo así, a una gestión global y coordinada de la misma, a fin de dar respuesta tanto, a las particularidades de cada territorio y de los distintos colectivos de atención, como a la calidad de los servicios y programas.

SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO
C/ LEONARDO DA VINCI 19, letra B
41092 SEVILLA

	ANTONIO TALLANTE RUIZ	05/05/2023	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN			

Las actuaciones en el ámbito de la orientación y la inserción son una eficaz medida para promover la empleabilidad de las personas demandantes de empleo, prestando orientación y asesoramiento especializado y personalizado acerca de su elección profesional, cualificación necesaria, necesidades y opciones formativas y la búsqueda de empleo, así como para mejorar el conocimiento del mercado de trabajo.

La normativa andaluza que regula y planifica las ayudas e incentivos en este área es abundante y tiene una larga trayectoria, regulando con especial atención las prestaciones a colectivos con especiales dificultades de acceso al empleo. Así, es antecedente a esta norma el programa de Acciones Experimentales, regulado en el Decreto 85/2003, de 1 de abril, por el que se establecen los Programas para la Inserción Laboral de la Junta de Andalucía.

Por otro lado, el Capítulo V de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, define los colectivos de atención prioritaria para la política de empleo y en su artículo 50.1 preceptúa que “El Gobierno y las Comunidades Autónomas adoptarán, de acuerdo con los preceptos constitucionales y estatutarios, así como con los compromisos asumidos en el ámbito de la Unión Europea y en la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo, programas específicos destinados a fomentar el empleo de las personas con especiales dificultades para el acceso y mantenimiento del empleo y para el desarrollo de su empleabilidad, con el objeto de promover una atención específica hacia las personas integrantes de los mismos en la planificación, diseño y ejecución de las políticas de empleo”. A continuación va definiendo el concepto y las características de cada uno de estos colectivos.

Para el diseño del Programa FSE+ se han considerado los fallos de mercado en la región que determinan la necesidad de poner a disposición de la sociedad bienes de carácter público y de acceso universal enmarcados en una oferta adecuada de servicios relativos a los ámbitos de empleo, inclusión social y educativo. En este sentido, se pueden citar como más relevantes, el elevado desempleo juvenil en la región, que incide en el alargamiento de la edad de emancipación afectando al progresivo envejecimiento demográfico. Otro problema relevante es la gran dificultad de incorporación al mercado laboral de colectivos vulnerables, lo que pone de manifiesto la necesidad de poner en marcha incentivos, medidas de acompañamiento, orientación y otros servicios integrados.

La reducción del desempleo juvenil constituye uno de los retos más importantes para la sociedad por cuanto supone poder poner en valor el potencial intelectual y productivo de esta población. Esta preocupación es compartida por los diferentes niveles de gobierno, de tal manera que la propia Unión Europea, en su Recomendación del Consejo de la Unión Europea de 22 de abril de 2013 sobre el establecimiento de la Garantía Juvenil, reconoce que las personas jóvenes se han visto golpeadas con más fuerza por las crisis y se enfrentan al mercado laboral con mayores vulnerabilidades debido a su falta de experiencia profesional y, en ocasiones, a la falta de formación en las áreas más demandadas.

Entre los ámbitos prioritarios del marco establecido por el Reglamento (UE) 2021/1057 por el que se establece el Fondo Social Europeo Plus (FSE+), está el apoyo a los jóvenes especialmente afectados por la crisis socioeconómica provocada por la pandemia de COVID-19, proporcionándoles recursos para ayudarles a obtener una cualificación, un empleo de calidad y mejorar su educación y sus capacidades.

	ANTONIO TALLANTE RUIZ	05/05/2023	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN			

Actualmente, el “Plan de Garantía Juvenil Plus 2021-2027 de trabajo digno para personas jóvenes” sirve de referencia para las entidades vinculadas al Sistema Nacional de Garantía Juvenil en el mismo periodo. Este plan permitirá que la Unión Europea libere fondos del FSE+ destinados al empleo juvenil.

El Plan de Garantía Juvenil Plus tiene como objetivo mejorar la cualificación de las personas jóvenes para que adquieran las competencias profesionales y técnicas necesarias para acceder al mercado laboral.

Por su parte, en Andalucía, fruto de la preocupación por generar mayores oportunidades de empleo para la juventud, se establecen diferentes iniciativas que han venido a dar respuesta a la necesidad de mejorar la empleabilidad como medio para generar oportunidades de empleo.

En este contexto, el objeto de esta Orden es establecer las bases reguladoras de las ayudas dirigidas a promover la atención personalizada de personas pertenecientes a colectivos vulnerables y de personas jóvenes, a través de la participación en Proyectos Integrales que ofrezcan orientación laboral y formación, y que promuevan la inserción laboral así como el acompañamiento en el empleo.

Los entidades beneficiarias de estas subvenciones serán por un lado las entidades de formación, las entidades sin ánimo de lucro, las empresas de inserción así como las corporaciones locales, y las entidades vinculadas o dependientes de las mismas.

El concepto subvencionable será el desarrollo de los Proyectos Integrales para favorecer la inserción laboral de las personas pertenecientes a los colectivos destinatarios que son por un lado personas pertenecientes a colectivos vulnerables y por otro personas jóvenes entre 18 y 29 años años, ambos inclusive.

Sobre la base de todo lo anterior, el programa regulado resulta compatible con el mercado interior, cumpliendo con todas las previsiones contempladas por la decisión de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011, publicada en el diario Oficial de la Unión Europea con fecha 11 de enero de 2012, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106.2 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general, y por la Comunicación de la Comisión (2012/C8/02), relativa a la aplicación de las normas de la Unión Europea en materia de ayudas estatales a las compensaciones concedidas por la prestación de servicios de interés económico general. Por tanto, el incentivo regulado no está sujeto a la obligación de notificación previa establecida en el artículo artículo 108.3 del Tratado de la Unión Europea, y su otorgamiento no constituye atribución de derechos exclusivos o especiales a las entidades beneficiarias en los términos de la citada decisión.

La convocatorias de estas ayudas se financiarán con las cantidades asignadas en el Fondo Social Europeo Plus (FSE+). Entre los objetivos específicos o prioridades específicas del FSE+, dentro del Objetivo Político 4 (OP4: *Una Europa más social e inclusiva, por medio de la aplicación del pilar europeo de derechos sociales de la UE*), se encuentran la prioridad ESO 4.8. fomentar la inclusión activa al objeto de promover la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la participación activa, y mejorar la empleabilidad, en particular para los grupos desfavorecidos; y la ESO 4.1. mejorar el acceso al empleo y a medidas de activación de todos los demandantes de empleo, y en particular de las personas jóvenes, especialmente a través de la aplicación de la Garantía Juvenil, de los desempleados de larga duración y los grupos desfavorecidos en el mercado laboral,

SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO
C/ LEONARDO DA VINCI 19, letra B
41092 SEVILLA

	ANTONIO TALLANTE RUIZ	05/05/2023	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN			

y de las personas inactivas, así como mediante la promoción del empleo por cuenta propia y la economía social.

En la estrategia del Programa FSE+ Andalucía 2021-2027, aprobado por la Comisión Europea mediante Decisión de 19 de diciembre de 2022, aparecen expresamente contempladas las intervenciones *Proyectos integrales de empleabilidad para la inserción laboral de colectivos vulnerables*. [2.H.02]; y *Orientación profesional y oportunidades de empleo para jóvenes: Acciones de orientación profesional para jóvenes* [5.A.03], y *Proyectos experimentales de activación orientados a activar a aquellos jóvenes que se encuentran más lejos del mercado de trabajo* [5.A.04].

La cuantía total de la ayuda a percibir para el desarrollo del Programa de Proyectos Integrales se determinará en la resolución de concesión de la subvención en función del número de proyectos que se soliciten, de forma que:

- a) La cantidad a percibir por persona atendida será de 3.500 euros. En esta cuantía se incluye la cantidad de 500 euros en concepto de incentivo a la participación, para aquellas personas participantes que alcancen la consideración de persona atendida.
- b) La cantidad a percibir por persona insertada, por cuenta ajena o que inicie una actividad emprendedora por cuenta propia, será de 2.500 euros siempre que cumpla los requisitos para ser considerada persona insertada descrita en el Cuadro Resumen de la Orden. Solo se subvencionarán el 40% de las personas participantes que logren insertarse en el mercado laboral.

En relación a la forma de pago de la ayuda, se dispone un pago con anticipo del 80% del importe de la subvención y el abono de un segundo pago del 20% restante, previa justificación del importe total de la ayuda.

Se deja así sin aplicación la regla general de abono de subvenciones prevista en el artículo 124.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo. Todo ello, en relación a lo prevenido en la Ley 1/2022, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023 que, al regular las normas en materia de subvenciones y ayudas, enumera en su artículo 29.1. las excepciones a la regla general de abono de las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de las mismas, determinando en su apartado c), que podrá abonarse hasta el cien por cien del importe aquellas que determine el Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular del órgano concedente, cuando existan razones de interés público, social, económico o humanitario.

El interés público social y económico queda justificado tanto por las especiales características de los colectivos destinatarios, que presentan especiales dificultades a la hora conseguir su inserción en el mercado laboral y que implica la realización de un mayor esfuerzo y por ende la necesidad de contar desde un principio con la mayor disponibilidad presupuestaria posible, como por la naturaleza del programa, que tiene un marcado carácter social, y que está orientado a mejorar la empleabilidad de personas pertenecientes a colectivos vulnerables y las personas jóvenes andaluzas, por lo que se debe garantizar la participación de las entidades con unos parámetros de igualdad, así como asegurar la posibilidad de que el resultado final de los proyectos repercuta en las personas destinatarias con independencia de las circunstancias económicas coyunturales de las mismas.

SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO
C/ LEONARDO DA VINCI 19, letra B
41092 SEVILLA

	ANTONIO TALLANTE RUIZ	05/05/2023	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN			

De conformidad con el artículo 36.1 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, al ser unas bases reguladoras financiables con fondos europeos y ajustadas a las bases tipo, en el procedimiento de elaboración de las mismas solo serán exigibles, con carácter previo a su aprobación los siguientes informes: informe de la Dirección General competente en materia de Fondos Europeos previsto en el párrafo b) del artículo 4.3 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 282/2010, de 4 de mayo; informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía previstos en los párrafos a) y d) del artículo 4.2 del Reglamento anterior; e informe de la Dirección General de Presupuestos previsto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico financiera.

De igual modo, siendo una norma adoptada en el marco de la gestión de proyectos financiables con fondos europeos procede su tramitación con carácter de urgencia de conformidad con el artículo 5 del mencionado Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, en virtud del cual, se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario. En particular, los trámites de audiencia e información pública, tendrán un plazo de realización de siete días hábiles. Asimismo, se reducirán a la mitad los plazos para la emisión de los informes preceptivos. Además, transcurrido el plazo para la emisión de los informes, consultas y dictámenes que se soliciten en el procedimiento de elaboración de la norma sin haberse recibido estos, el órgano directivo competente podrá continuar la tramitación. En todo caso, y antes de la aprobación de la norma, se recepcionarán e incorporarán al expediente cuantos informes, consultas o dictámenes fueren preceptivos de acuerdo con la legislación vigente.

Teniendo en cuenta el objeto de las subvenciones reguladas, así como las personas destinatarias, y de conformidad con lo previsto en el artículo 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los mismos no se someterán al régimen de concurrencia competitiva, no siendo necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas, pudiéndose conceder en atención al cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras, y estando limitada su concesión por las disponibilidades presupuestarias existentes.

Según establece el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, las normas reguladoras de subvenciones se aprobarán por las personas titulares de las Consejerías correspondientes y serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Esta orden se adopta atendiendo a los principios generales de buena regulación, necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Desde una perspectiva formal, en atención a los principios de buena regulación, necesidad y eficacia, esta norma y las correspondientes convocatorias de la medida regulada se ajustan a lo establecido en la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la

SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO
C/ LEONARDO DA VINCI 19, letra B
41092 SEVILLA

	ANTONIO TALLANTE RUIZ	05/05/2023	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN			

Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva, sin exigir que, junto a la solicitud de la subvención, las personas o entidades interesadas aporten ningún otro documento.

Por otro lado, atendiendo a los principios de eficacia y eficiencia administrativa, esta orden impone a las personas o entidades solicitantes, la obligación de relacionarse con el Servicio Andaluz de Empleo a través de medios electrónicos, para realizar cualquier trámite derivado de estos procedimientos administrativos.

Por lo que respecta a la igualdad entre mujeres y hombres, el texto de la norma se atiene a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y se han tenido en cuenta los principios y la normativa sobre igualdad de género, en particular en la referida norma y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Las subvenciones establecidas tienen vocación social en tanto que son impulsoras de acciones dirigidas a crear empleo, persiguiendo un modelo que redunde en una mejora de la calidad del mismo, configurándose esta orden como uno de los instrumentos más adecuado para garantizar su consecución.

Conforme al principio de proporcionalidad, esta orden contiene la regulación necesaria e imprescindible para establecer la adecuada tramitación y concesión de la línea de subvención contemplada, constatándose que no existen otras medidas menos restrictivas o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias.

Asimismo, con la finalidad de garantizar el principio de seguridad jurídica, la elaboración de esta norma se ha realizado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, optando por un procedimiento de concesión en régimen de concurrencia no competitiva, atendiendo al objeto de las subvenciones y a las personas destinatarias de las mismas.

Este proyecto normativo, en aplicación del principio de eficiencia, no establece ninguna carga administrativa añadida derivada de su aplicación, resultando imprescindible la puesta en marcha de políticas que impulsen la generación de empleo y promuevan la calidad del mismo subvencionando la creación de empleo indefinido.

Se ha recibido una aportación de la entidad HOGAR SÍ: Fundación Red de Apoyo a la Integración Sociolaboral (RAIS), CIF G-83207712 durante el periodo de consulta pública previa del proyecto de Orden, realizado desde el 16 al 30 de marzo de 2023.

EL DIRECTOR GENERAL DE INTERMEDIACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL

SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO
C/ LEONARDO DA VINCI 19, letra B
41092 SEVILLA

	ANTONIO TALLANTE RUIZ	05/05/2023	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN			